ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 344/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JUAN RAMON MOLINA MADRID,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1001-1964-00135, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ST ANDREWS, S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

ADUANAS Gerencia GERENCIA GENERAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

ADUANAS Gerencia

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de ENERO 2024 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JUAN RAMON MOLINA MADRID
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 082/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JUDITH MERARI ALVARADO ALVARENGA ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0313-1999-00718**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V (PIA S.A DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GESTIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

ADUANAS Gerencia Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagua, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JUDITH MERARI ALVARADO ALVARENGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 208/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JULIA LARIXA ENAMORADO GONZALEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2004-00161, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro Sula., siendo el día 10 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JULIA LARIXA ENAMORADO GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 039/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1701-2000-00556, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A DE C.V (TERMINAL SAN LORENZO)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, Valle, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 345/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JULISSA CAROLINA CUADRAS ROSALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-19345, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **RESULTS HONDURAS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JULISSA CAROLINA CUADRAS ROSALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 083/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JUNIOR ANTONIO BUESO OSORIO** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1993-06904,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALMACENADORA HONDUREÑA S.A (ALMAHASA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JUNIOR ANTONIO BUESO OSORIO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 346/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KAREN IVETH BAUTISTA PINTO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1618-1991-00773, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de SPS, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GESTIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KAREN IVETH BAUTISTA PINTO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 347/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KARLA LIZZETTH VALLADARES PINEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0508-1982-00288, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AQUAFEED, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de

terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S. P. S, siendo el día 10 del mes de Enero 2024 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KARLA LIZZETTH VALLADARES PINEDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 209/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KARLA SUYAPA PUERTO CASTILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1983-01400, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.(ALCONEX)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KARLA SUYAPA PUERTO CASTILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 210/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KARLA VANESSA ESCOTO GONZALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2001-11096, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KARLA VANESSA ESCOTO GONZALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 348/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KAROL MELISSA CABALLERO ORTEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1998-10481, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZIP SAN JOSE, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S. P. S, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KAROL MELISSA CABALLERO ORTEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 349/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATERINE YARITZA PINEDA GARCIA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1613-1997-00613, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HILOS AMERICAN &EFIRD HONDURAS (HILOS A& E, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATERINE YARITZA PINEDA GARCIA
EL TRABAJADOR

10/01/24

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 350/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERINE LILY ACOSTA AMAYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2003-00684, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AGENCIA J. E HANDAL, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERINE LILY ACOSTA AMAYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 351/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERINE MATILDE GUTIERREZ PAZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1994-02200, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SAN SERVICE, S.DE RL DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Kat Paz

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Kat Paz

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERINE MATILDE GUTIERREZ PAZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 149/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERINE MICHELLE GOMEZ BAUTISTA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-22372, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

ADUANAS Gerencia

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERINE MICHELLE GOMEZ BAUTISTA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 352/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERINE NAHOMI DELGADO MOYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0509-2001-00041, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HENDRIX AND DAIL DE HONDURAS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de

terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERINE NAHOMI DELGADO MOYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 084/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERYN ISABEL SUAZO ZAVALA ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-2003-05012,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CASA COMERCIAL MATHEWS S.A DE C.V (CEMCOL),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS Gerencia

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERYN ISABEL SUAZO ZAVALA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 353/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHIA ISABEL MEDINA PEÑA,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0101-1998-01085, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, Atlantida, siendo el día 17 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHIA ISABEL MEDINA PEÑA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 354/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KEILA JISSEL CRUZ CARCAMO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1701-2000-01503, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INVERSIONES GOLFO AZUL**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Keila Cruz

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Keila Cruz

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Kaila Cruz

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Kelo Cruz.

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Keila Cruz

KEILA JISSEL CRUZ CARCAMO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 355/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KENCY DANELY DÍAZ MENCÍAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-14420, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALTIA TECNOLOGY PARK, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KENCY DANELY DÍAZ MENCÍAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 356/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KENCY LORENA SIERRA ZEPEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1973-01197, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TECNO SUPPLIER S.A.de C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

ADUANAS Gerencia

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

ADUANAS Gerencia

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KENCY LORENA SIERRA ZEREDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 150/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KERELYNE ISELL CAMPIGOTI WEBSTER,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1998-01066, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PROYECTOS Y EDIFICACIONES INMOBILIARIA S.A DE C.V (PROYESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de [illegible] conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de _____, siendo el día _____ del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KERELYNE ISELL CAMPIGOTI WEBSTER
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 357/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KEREN MELISSA VAQUEDANO REYES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1996-02095, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AVANZA LOGISTIC, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, siendo el día 12 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

KEREN MELISSA VAQUEDANO REYES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 211/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KERLIN ESETH PEREZ LOPEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1996-03380, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

ADUANAS Gerencia

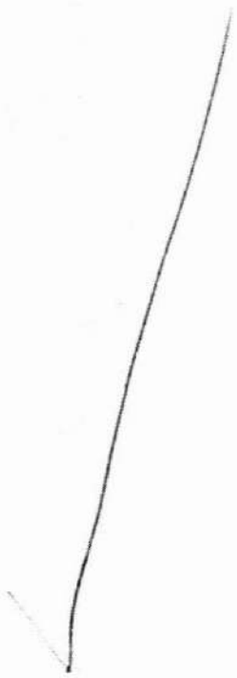

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

10/01/24

KERLIN ESETH PEREZ LOPEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 151/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KEVIN RICARDO LOPEZ GONZALEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1987-03886, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KEVIN RICARDO LOPEZ GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 358/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KEYCI ALEXANDER REYES VILLEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1986-11226, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE YKK HONDURAS S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KEYCI ALEXANDER REYES VILLEDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 359/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KEYLEEN AINELID LARIOS PEÑA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-2002-00599, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE DEL MAR APPAREL, SOCIEDAD ANONIMA. (DEL MAR APPAREL, S.A)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

KEYLEEN AINELID LARIOS PEÑA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 360/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KLELIAN GRICELDA ARMIJO MARTINEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1805-1992-00143, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE RECYCLERS GROUP OF HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (EXTENCIÓN)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

KLELIAN GRICELDA ARMIJO MARTINEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 361/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LAURA MARISOL RIVAS ESPINOZA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0209-2003-01208, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

LAURA MARISOL RIVAS ESPINOZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 362/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LAUWRENCE JOSHUA VELASQUEZ SANDOVAL,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1706-1998-00103, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES S.DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorento Valle, siendo el día 04 del mes de enero 2024 del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

LAUWRENCE JOSHUA VELASQUEZ SANDOVAL
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 040/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LEONARDO ALEXIS CARCAMO FLORES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1986-01712, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A DE C.V** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LEONARDO ALEXIS CARCAMO FLORES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 363/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LEONEL ARMANDO ROMERO HERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1502-1992-00519, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE YODECO DE HONDURAS S.A. (CAMPAMENTO -OLANCHO)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de TEGUCIGALPA FCO. MORAZAN, siendo el día 9 del mes de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LEONEL ARMANDO ROMERO HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 152/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LEONELA ALEJANDRA HENRIQUEZ HENRRIQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1403-1999-00102, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a [illegible] depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LEONELA ALEJANDRA HENRIQUEZ HENRRIQUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 364/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LESKIA CLARIBEL FUNEZ VARELA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0503-1992-00283, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PUERTO CORTES (ENP)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LESKIA CLARIBEL FUNEZ VARELA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 365/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LESLY FERNANDA LAGOS GARCÍA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1709-1998-01143, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre, según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO REPÚBLICA DE HONDURAS

Lesly F. L. G

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Lesly F.L.G.

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo Valle, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Lesly Fernanda Lagos Garcia

LESLY FERNANDA LAGOS GARCÍA
EL TRABAJADOR

Lesly F. L. G

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 366/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LESLY YAMILETH ROBLES GALEAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1704-1993-00063, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ADMINISTRACION DE CALL CENTER, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LESLY YAMILETH ROB[illegible] GALEAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 367/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LESMIN ARIEL TORRES ESCOTO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1811-2000-00140, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INDUSTRIA RESINERIA BAHR, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JESMIN ARIEL TORRES ESCOTO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 368/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LEVI NOEL CANTARERO CERROS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0507-1985-00563, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE R.L.A. MANUFACTURING, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LEVI NOEL CANTARERO CERROS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 369/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LEVIS MOISES GOMEZ GALINDO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1998-00006, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZABA INDUSTRIES, S DE R.L DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, Valle, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LEVIS MOISES GOMEZ GALINDO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 153/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LIGIA EDITH OCHOA JOYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1971-05878, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZOFRACRO, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LIGIA EDITH OCH[illegible]
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 212/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LILIAN LIZETH AMAYA FLORES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1975-00766, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE R.L.A. MANUFACTURING, S. DE R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S.P.S., siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LILIAN LIZETH AMAYA FLORES
EL TRABAJADOR
10/01/2024

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 213/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LILIAN MARILY HERCULES LEON,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1998-00216, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

ADUANAS Gerencia

Lilian Hercules

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Zelian Hercules

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Edian Heraldo

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Lilian Hercules

LILIAN MARILY HERCULES LEON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 086/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LINDSAY VANELLY MEZA FLORES** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0502-1999-03370**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZOFRACRO, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regimenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia

aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración,

cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

LINDSAY VANELLY MEZA FLORES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 087/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LIZBETH XIOMARA CAMPOS DIONISIO ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2000-01088,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de 1 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LIZBETH XIOMARA CAMPO[illegible]SIO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 370/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LORENA SUYAPA DAMAS RODRIGUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0209-1979-01140, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GENESIS APPAREL, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LORENA SUYAPA DAMAS RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 154/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LOURDES GUADALUPE DUBON REYES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1981-01760, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CALZADO DE HONDURAS, S.A. CAHOSA.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; **(15).** En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LOURDES GUADALUPE DUBON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 371/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS ALONSO ESPINOZA GONZALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1976-10600, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE MARTEX FIBER INTERNATIONAL, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

10 ene 24

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

10 Enero 24

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S. P. S, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Luis Espinoza

LUIS ALONSO ESPINOZA GONZALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 372/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS ARIEL DIAZ ZUNIGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1003-1998-00043, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **DINANT EXPORT, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagua, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LUIS ARIEL DIAZ ZUNIGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 373/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS CARLOS MARIN TABORA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0503-1999-00350, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CYGNUES PACIFIC, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demas documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 15 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

LUIS CARLOS MARIN TABORA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 374/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS ENOC ORTEGA CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1970-00947, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE DEL MAR APPAREL, SOCIEDAD ANONIMA. (DEL MAR APPAREL, S.A)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LUIS ENOC ORTEGA CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 088/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS ENRIQUE VENTURA URBINA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1996-01730**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AVANZA S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de _____, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LUIS ENRIQUE VENTURA URBINA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 089/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **LUIS FERNANDO MEJIA RASKOFF** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1807-1981-00988**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA ALMACENADORA S.A COALSA (SAN PEDRO SULA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

Gerencia

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

LUIS FERNANDO MEJIA RASKOSKY
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 155/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MADELINE ISAMAR RODRIGUEZ MURILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1994-11095, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZOFRACRO, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Madeline I. Rodriguez

MADELINE ISAMAR RODRIGUEZ MURILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 375/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MANUEL HUMBERTO MEZA PALMA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-24755, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CONFECCIONES INTERNACIONALES,S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MANUEL HUMBERTO MEZA PALMA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 376/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARCO ANTONIO MELGAR,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1001-1955-00017, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE MICROENVASES, S.DE R.L DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de * San pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

Marco Antonio Melgar

MARCO ANTONIO MELGAR
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 377/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARCO TULIO AGUILAR ALVARADO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0401-2003-01039, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **COFFEE PLANET CORPORATION, S. A DE C. V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Sanpedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARCO TULIO AGUILAR ALVARADO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 378/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARCO TULIO GIRÓN OYUELA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1969-08759, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INVERSIONES MATERIALES, S DE R.L DE C.V (INVEMA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARCO TULIO GIRÓN
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 379/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARCO TULIO NUÑEZ CASTILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0610-1996-00452, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUAÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARCO TULIO NUÑEZ CASTILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 380/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARGARITA CRUZ BALDIVIO,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0101-1975-02227, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE C.B.I., S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARGARITA CRUZ BALDIVIO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 381/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIA DOMITILA MILLA CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0201-1991-00475, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ACEITES Y DERIVADOS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ellá a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 16 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Maria Domitila Milla Castro

MARIA DOMITILA MILLA CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 382/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIA FERNANDA FRANCO ORTEGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0512-2000-01518, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE BIOATLANTICA, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARIA FERNANDA FRANCO ORTEGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 383/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIA JESUS BUESO PEÑA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1614-2000-00173, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A (AMPLIACIÓN).**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Maria Bueso. 10 enero 24

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Maria Boso 10 ene 24

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un periodo de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

María Paz 10 enero 24

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Maria Bueso 10 enero 24

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Maria Brisa 10 enero 24

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

María Bueso

MARIA JESUS BUESO PE
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 156/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIA JOSE CANALES MARADIAGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1992-10967, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE RIVERMAR LARVICULTURA, DE R.L (RILARVI, S DE R.L),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARIA JOSE CANALES MARADIAGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 090/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIA JOSE GOMEZ ROSALES ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1103-1999-00198, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE DIAMONDS INTERNATIONAL HONDURAS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Roatán, Isla de la Bahía, siendo el día 15 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARIA JOSE GOMEZ ROSALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 091/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARICRUZ BARDALES SOTO ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1988-03070, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARICRUZ BARDALES S
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 384/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARIO EDGARDO LOPEZ CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1616-1976-00241, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR,** ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

Mario Edgardo López Cruz

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE LEAR AUTOMOTIVE EEDS HONDURAS, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre, según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

Mario Edgardo Lopez Cruz

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Maria Edgardo Lopez Cruz

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Mario Edgardo Lopez Cruz

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Mario Edgardo López Cruz

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula., siendo el día Diez del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Mario Edgardo López Cruz

MARIO EDGARDO LOPEZ CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 214/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARITZA ARGENTINA AGUILAR LOPEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0422-1983-00113, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARITZA ARGENTINA MEJILAR LOPEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 385/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARJORIE CAMILA ALVARADO BUTTO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-2004-00278, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES, S. R.L. DE C.V. REMECOR**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés., siendo el día 11 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARJORIE CAMILA ALVARADO BUTTO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 386/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARTHA DANIELA DUEÑAS MATA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1994-02203, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **NH ZONA LIBRE, S DE R.L DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARTHA DANIELA DUEÑAS [illegible]
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 387/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARVIN MANUEL ZELAYA VELASQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-11158, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK S.A. DE C.V AMPLIACIÓN.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones

siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de EL **TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en

caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando

entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del

presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos

o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean

requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARVIN MANUEL ZELAYA VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 018/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MARYURI JACKELINE SANCHEZ CANALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación **número 0506-1999-01506,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AVANZA S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS,** el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de 01 del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARYURI JACKELINE SANC[illegible] CANALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 388/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MAXIMINO FLORES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0602-1966-00108, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZIP BUENA VISTA, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MAXIMINO FLORES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 389/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MAYLLIN MARITZA OSORTO MERCADO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-2003-02660, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

Mayllin Osorto

MAYLLIN MARITZA OSORTO MERCADO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 390/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MELVIN ABRAHAN ZAPATA ORDOÑEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-15720, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE METROPOLITANA, S.A. (Metro-Free Zone)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

MELVIN ZAPATA

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

MELVIN ZAPATA

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

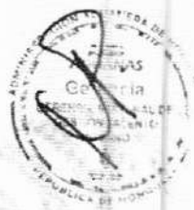

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

MELVIN ZAPATA

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

MELVIN ZAPATA

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

MELVIN ZAPATA

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de TEGUCIGALPA, siendo el día 9 del mes de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MELVIN ZAPATA

MELVIN ABRAHAN ZAPATA ORDOÑEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 391/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MELVIN ANAEL GONZALES CRISANTO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0203-1994-00153, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS , S.A DE C.V. (PLIHSA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MELVIN ANAEL GONZALES CRISANTO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 392/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MELVIN GEOBANNY CALIX MORALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1801-1986-00630, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE YODECO DE HONDURAS S.A. (YORO)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MELVIN GIOBANNY CALIX MORALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 041/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MELVIN ORLANDO QUIJADA RAMOS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1806-1994-00607, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MELVIN ORLANDO QUIJADA RAMOS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 393/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MERILEN ANAHY TABORA SANCHEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2001-11157, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CORAL BAY**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MERILEN ANAHY TABORA SANCHEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 394/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MERLIN SAMIR AGUILAR PAZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0603-1989-00717, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **VITAPRO HONDURAS, S. A. DE C. F.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, Valle, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

MERLIN SAMIR AGUILAR PAZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 019/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MICHELLE ALESSANDRA VELASQUEZ LOPEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2003-00464,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES,** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MICHELLE ALESSANDRA VELASQUEZ LOPEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 157/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1967-05317, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR,** ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S.P.S., siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MIGUEL ANGEL CRUZ CRU
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 158/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MIGUEL FERNANDO LEIVA VASQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1981-00655, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de SPS, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MIGUEL FERNANDO LEIVA V[illegible]EZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 215/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MIGUEL RIGOBERTO CASCO MURCIA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1988-01232, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZIP SAN JOSE, S.A.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de

ADUANAS Gerencia Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano

seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MIGUEL RIGOBERTO CASCO MURCIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 159/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MIRIAM JULISSA ZELAYA CARRANZA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1991-01008, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S. A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a EL **TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MIRIAM JULISSA ZELAYA CARRANZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 395/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MOISES ALFREDO MEJIA RODRIGUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1993-02460, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MOISES ALFREDO MEJIA RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 160/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NAHOMY ALESSANDRA CARIAS PERES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0101-2004-03414, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regimenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, Atlantida, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NAHOMY ALESSANDRA CARIAS PERES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 216/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NANCY SUYAPA MOLINA ORTIZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1997-00295, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CARACOL KNITS S.A DE C.V** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula., siendo el día 10 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NANCY SUYAPA MOLINA ORTIZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 396/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NANCY YARENIS GUSMAN PORTILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1994-03322, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE GALILTEC, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro sula., siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NANCY YARENIS GUSMAN PORTILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 397/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NAYELI ALESSANDRA MARTINEZ ANDINO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-2001-00386, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **UNION DE FINCAS CAMARONERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (UNIFINCA, S.A. DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Choluteca, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NAYELI ALESSANDRA MARTINEZ ANDINO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 398/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NAYELI SAMANTHA CASTILLO MARADIAGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0106-2001-00345, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A DE C.V. (CAICESA CEIBA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NAYELI SAMANTHA CASTILLO MARADIAGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 042/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NELSON JOEL ALVARENGA RIVAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1979-00260, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S. A.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NELSON JOEL ALVARENGA RIVAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 399/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NICOLE PATRICIA VELASQUEZ MONTES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0508-1996-00127, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AQUAFINCA ST PETER FISH, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia

Nicole Velasquez

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Nicole Velasquez

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia

Nicole Velasquez

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Nicole Velasquez

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

Nicole Velasquez

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia Gestión Talento Humano

Nicole Velasquez

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NICOLE PATRICIA VELASQUEZ M
EL TRABAJADOR

Nicole Velasquez

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 400/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NILSER MARISELA DUBON AMAYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1986-02100, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HANIL DE HONDURAS, S.A DE C.V,** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerente
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NILSER MARISELA DUBON AMAYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 217/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NINCY MARIELA GONZALES GONZALEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0704-2000-00525, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **TABACOS DE ORIENTE, S. DE R. L./QUALIQUEME POR UNIPLAZA** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Nincy Conalca

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Danlí, El Paraíso, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NINCY MARIELA GONZALES GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 092/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NISSI SHALON MEMBREÑO CARABANTES** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2000-03117,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE AVANZA S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100,00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

N. 55. 71

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NISSI SHALON MEMBREÑO CARABANTES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 401/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NOE ALEXANDER OSORTO SANDRES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-2001-01308, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CARIBBEAN APPETIZARS, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NOE ALEXANDER OSORTO SANDRES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 093/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORA JEAQUELINE ALCERRO PRADO ,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0501-1984-10761, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALMACENES DE DEPOSITO ALDESA S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Nora Alcerro

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

Nora Alemo

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

Nora Alcerro

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

Nora Alcerro

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Nora Alegre

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Nora Alcerro

NORA JEAQUELINE ALCERRO PRADO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 402/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORA YAMILETH VASQUEZ FORTIN,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0607-1979-00839, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUAÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Jorge 30, siendo el día 09 del mes de 07 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORA YAMILETH VASQUEZ FORTIN
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 403/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORMA BELEN ESPINAL MATUTE,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0201-1989-00149, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 16 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORMA BELEN ESPINAL MATUTE
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 404/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORMA LILIANA MONTES PINEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1987-01940, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **MADERAS DE AMERICA, S.A DE R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Aduanas Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 19 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORMA LILIANA MONTES PINEDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 094/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORMA MARGARITA AGUILAR ESCOBAR ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1992-00148, q**uien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALMACENADORA HONDUREÑA S.A (ALMAHSA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías.

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORMA MARGARITA AGUILAR ESCOBAR
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 405/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORMA SUYAPA PERDOMO CABALLERO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1620-1979-00106, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TEXTILE SUPPLY AND SERVICE, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORMA SUYAPA PERD[illegible]ABALLERO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 406/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NUBIA YOLANDA MARTINEZ CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1999-01741, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COFRADIA INDUSTRIAL PARK S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NUBIA YOLANDA MARTINEZ CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 407/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NURY STEFFANY ORELLANA LAINEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0507-2000-00167, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SAN LUCAS APPAREL, S DE R.L DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancias en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NURY STEFFANY ORELLANA CAÑEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 095/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OBED ISAI CONTRERAS BARAHONA ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-2001-01385, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Obed Contreras

OBED ISAI CONTRERAS BARAHONA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 408/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OBED REDONDO ARIAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0510-1985-00678, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **VITAPRO HONDURAS, S. A. DE C. F.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

OBED REDONDO ARIAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 409/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OLBIN YOBANY SANCHEZ APLICANO,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0602-1982-00195, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A DE C.V. (CAICESA BUFALO),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

OLBIN YOBANY SANCHEZ APLICANO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 161/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ORBIN DONALDO CHACÓN HERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0413-1997-00299, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR,** ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A DE C.V. (CAICESA BUFALO)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ORBIN DONALDO CHACÓN HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 410/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ORLANDO ARIEL PACHECO REYES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1983-02791, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

ORLANDO ARIEL PACHECO REYES
EL TRABAJADOR

Miercoles 10 de Enero 2024

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 411/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ORLYN ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1983-02013, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.(ALCONEX)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

10/01/24

ORLYN ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 096/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OSCAR HUMBERTO SUAZO MOLINA ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1985-01985, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

11 enero 2024

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS Gerencia

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de _____, siendo el día _____ del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
ADUANAS

OSCAR HUMBERTO SUAZO MOLINA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 163/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OSCAR ORLANDO ROMERO LEIVA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1997-03366, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE MANUCHAR HONDURAS, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

OSCAR ORLANDO ROMERO LEIVA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 164/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **OSMAN ALEXANDER ROMERO CANALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1999-13945, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACENES DE DEPOSITO ALDESA S.A (SAN PEDRO SULA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de 01 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

OSMAN ALEXANDER ROMERO CANALES
EL TRABAJADOR